

**REF:PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE:BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDO: GEINER JOSÉ GONZALEZ DE LA CRUZ
RAD:2020-00054-00**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE**

1°-MAR-2021

AL DESPACHO INFORMANDO QUE DENTRO DEL TERMINO LA PARTE DEMANDANTE REMITIO DOCUMENTO EN DONDE CUMPLIÓ CON EL DEBER DE INFROMAR LA CUSTODIA DEL TITULO VALOR.

SE REITERA QUE EL PROCESO FUE PRESENTADO A TRAVES DE MENSAJES DE DATOS EL DIA 16 DE SEPTIEMBRME DE 2020, POR MEDIO DEL CORREO INSTITUCIONAL. POR ENDE, SE DEBE CUMPLIR CON EL DEBER REGLADO EN EL ARTICULO 245 C.G.P TRAS HABER SIDO REMITIDO LA DEMANDA EN VIGENCIA DEL DCTO. 806 DE 2020.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL MANDAMIENTO DE PAGO FUE DICTADO EL DIA 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020, CONFORME A LA EXIGIBILIDAD DE LOS PAGARÉS Nos: a) 042446100007533 por valor de \$1'074.771 y b) 042036100002731 por valor de \$ 13'874.771.

POSTERIORMENTE EL INTERESADO PROCEDIO A NOTIFICAR PERSONALMENTE AL DEMANDADO A TRAVES DE LA EMPRESA DE MESNAJERIA SUR ENVIOS E.U, GUIA No: 6418 Y EMISION DE CONSTANCIA DE DIRECCION DESCONOCIDA.

SEGUIDAMENTE MEDINATE AUTO DE FECHA 13 NOVIEMBRNE DE 2020 EL DESPACHO ACCEDIO A LA SOLICITUD DEL DEMANDANTE DE ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO AL DEMANDADO. REGISTRADNOSE EL EMPLAZAMIENTO EL DIA 24 DE NOVIEMBREB DE 2020 Y VENCIO EL DIA16 DICIEMBRE DE 2020.

UNA VEZ VENCIDO EL TERMINO DE REGISTRO DEL EMPLAZAMIENTO SE NOMBRÓ CURADOR AD LITEM AL INTERIOR DEL PROCESO, MEDIANTE AUTO DE FECHA 12 FEB 2021 Y DENTRO DEL TERMINO EL CURADO CONTETSÓ LA DEMANDA EL DIA 19 DE FEB 2021.

AL DESPACHO INFORMANDO QUE DENTRO DEL TERMINO EL CURADOR AD LITEM CONTESTÓ LA DEMANDA, NO PRESENTÓ EXCEPCIONES NI OPOSICION A LA DEMANDA.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN.

ANA MARIA RINCON MARQUEZ

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TENERIFE**

TENERIFE, PRIMERO (1º) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

**REF:PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DTE:BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDO: GEINER JOSÉ GONZALEZ DE LA CRUZ
RAD:2020-00054-00**

AUTO INTERLOCUTORIO No: 056 I TRIMESTRE 2021

AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

ASUNTO:

Procede el Despacho a proferir auto con orden de seguir adelante la ejecución contra del señor GEINER JOSÉ GONZALEZ DE LA CRUZ dentro del proceso ejecutivo instaurado por la entidad bancaria BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, sin que exista causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

ANTECEDENTES

La parte ejecutante presentó demanda ejecutiva en contra del señor Geiner José González de la Cruz, en la que presentó las siguientes pretensiones:

“PRIMERA: De acuerdo a los trámites de un Proceso Ejecutivo, reglamentado en los Artículos 422 al 447 del Código General Del Proceso, sírvase señor Juez librar mandamiento ejecutivo en contra del demandado GEINER JOSE GONZALEZ DE LA CRUZ y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por las siguientes cantidades de dinero:

a) Por el capital insoluto contenido en el Pagare No. 042446100007533, por la suma de \$1.074.771.00 M/CTE., a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b) Por la suma de \$50.664.00 M/CTE., correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a la tasa variable DTF + 7.0 Puntos Efectiva Anual., desde el 09 de abril del 2019 hasta el día 09 de octubre del 2019.

c) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 042446100007533, desde el día 10 de octubre del 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Con respeto al Pagare No 042036100002731 sírvase señor Juez librar mandamiento por las siguientes cantidades de dinero:

a) Por el capital insoluto contenido en el Pagare No. 042036100002731, por la suma de \$12.800.000.00 M/CTE., a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

b) Por la suma de \$2.262.607.00 M/CTE., correspondiente al valor de los intereses remuneratorios sobre la anterior suma a una tasa equivalente al máximo legal permitido EDIER EDUARDO ARAGON CHARRY Abogado Titulado C.U.R.N Diagonal 12 No. 22-40 Fonseca La Guajira Cel. 3183974492/Email: edieraragon@gmail.com y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia., desde el 24 de noviembre del 2018 hasta el día 24 de noviembre del 2019.

c) Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en el Pagaré No. 042036100002731, desde el día 25 de noviembre del 2019 hasta que se efectuó el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d) Por la suma de \$67.777.00 M/CTE, correspondiente a otros conceptos suscrito y aceptado en el Pagaré No. 042036100002731.

SEGUNDO: Se condenen al demandado al pago de las costas, gastos, honorarios y demás conceptos legalmente reconocido en el proceso” .(ibídem Fl. 2-3 C.Ppl)

Como argumentos fácticos en que soportó su solicitud de mandamiento de pago en resumen expuso los siguientes hechos:

“PRIMERO: el demandado señor GEINER JOSE GONZALEZ DE LA CRUZ, suscribió y acepto dos (02) pagares:

EL PRIMERO: Pagare No. 042446100007533 por valor de \$1.074.771.00 M/CTE., por concepto de capital, más \$50.664.00 M/CTE., por concepto de intereses remuneratorios, más \$421.715.00 M/CTE., por concepto de intereses de mora, para un total de \$1.547.150.00 M/CTE.,

EL SEGUNDO: Pagare No. 042036100002731 por valor de \$12.800.000.00 M/CTE., por concepto de capital, más \$2.262.607.00 M/CTE., por concepto de intereses remuneratorios, más \$1.547.379.00 M/CTE., por concepto de intereses de mora, más \$67.777.00 M/CTE., por otros conceptos, para un total de \$16.667.763.00 M/CTE. para un total de dos (02) obligaciones de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS \$18.224.913.00 M/CTE.

SEGUNDO: los anterior títulos valores respaldan las siguientes obligaciones:

EL PRIMERO, la obligación No. 725042440080073 la cual fue fijada para ser cancelada en (4) cuotas, con un interés de la Tasa variable (DTF + 5.16) % Efectiva Anual.

EL SEGUNDO, la obligación No. 725042030058128 la cual fue fijada para ser cancelada en (6) cuotas, con un interés de la Tasa variable (DTF + 7.0) % Efectiva Anual.

TERCERO: La obligación No. 725042440080073 se encuentra vencida desde la cuota No (4) de fecha 09 de octubre del 2019, con un saldo por capital de \$1.074.771.00 M/CTE. La obligación No. 725042030058128 se encuentra vencida desde la cuota No (3) de fecha 24 de noviembre del 2019, con un saldo por capital de \$12.800.000.00 M/CTE.

CUARTO: A pesar de los requerimientos hechos por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., el demandado(a) señor(a) GEINER JOSE GONZALEZ DE LA CRUZ no ha cancelado sus acreencias.

QUINTO: El deudor se obligó a pagar a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., intereses en caso de mora a la tasa máxima legal permitida, certificada por la superintendencia Financiera de Colombia.

SEXTO: Los plazos para cancelar la obligación se han vencido, por cuanto el deudor ha incumplido con el pago de las cuotas de capital y de los intereses, por lo tanto se da aplicación a la cláusula aceleratoria pactada en el pagare, para las cuotas no vencidas, y se exige de inmediato el pago total de la deuda junto con los intereses corrientes, moratorios, gastos de seguro, cobranza, costas y honorarios, siendo procedente el cobro de la deuda desde que se hizo exigible hasta que se efectuó el pago, por cuanto es una obligación clara, expresa y exigible a cargo del deudor.

SEPTIMO: EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. endoso a FINAGRO el Pagaré No. 042446100007533, 042036100002731, quien nuevamente, a través de su apoderado lo endosó en propiedad al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

OCTAVO: EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., me ha conferido poder por intermedio de su apoderado general Dra. BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, para actuar en su representación, el cual he aceptado.

NOVENO: MANIFIESTO BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE EN MI PODER REPOSAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: ω Original del Pagaré No. 042446100007533, número de Stich 2D033402 suscrito y aceptado por el(a) señor(a) GEINER JOSE GONZALEZ DE LA CRUZ, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. ω Carta de autorización para diligenciamiento del pagare y su endoso al BANCO

AGRARIO DE COLOMBIA S.A., del Pagaré No. 042446100007533. ω Original del Pagaré No. 042036100002731, número de Stich A3896694, suscrito y aceptado por el(a) señor(a) GEINER JOSE GONZALEZ DE LA CRUZ, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. ω Carta de autorización para diligenciamiento del pagare y su endoso al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., del Pagaré No. 042036100002731. ω Demás documentos anexos citados como pruebas. Por lo anterior, los documentos citados se mantendrán bajo la custodia del suscrito a disposición del Señor Juez para los fines del proceso y por el tiempo que dure su trámite” (ibídem).

TRAMITACION

1. El apoderado de la parte demandante a través del correo institucional y por medio de su cuenta web registrada, remitió el día 16 septiembre de 2020, demanda ejecutiva con el fin de hacer exigible la obligación contentiva en los títulos valores, pagarés Nos: a) 042446100007533 por valor de \$1'074.771 y b) 042036100002731 por valor de \$ 13'874.771, suscritos por el demandado.
2. El despacho libró mandamiento de pago el día 18 de septiembre de 2020, a favor del Banco Agrario y en contra del señor Geiner José González de la Cruz, por el valor del capital adeudado en el pagaré.
3. El apoderado de la parte demandante a través de la empresa de mensajería certificada Sur envíos, realizó la notificación personal al demandado con el No. de guía: 6418 y siendo remitida la constancia de destinatario desconocido.
4. Posteriormente el día 13 de Noviembre de 2020, el despacho profirió auto en el que ordenaba el emplazamiento del demandado y posterior registro a través de la página web, por disposición del artículo 10° del Dcto. 806 de 2020; iniciando el registro el día 24 de noviembre de 2020 y venciendo los quince (15) días, el día 16 de diciembre de 2020.
5. Una vez vencido el termino del registro de emplazamiento se procedió por parte del despacho a proferir auto de fecha 12 de febrero de 2021, a través del cual se nombró al curador ad litem del enjuiciado, quien dentro del término contestó la demanda, no presentó oposición ni excepciones a la demanda.

CONSIDERACIONES

Como quiera que del examen de los documentos aportados por el ejecutante se evidencia la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, que constituye plena prueba contra el deudor, pues no obstante que el ejecutado hizo caso omiso a las notificaciones que en vía judicial se hicieron para obtener la oposición a las pretensiones de la demanda.

Corolario de lo anterior, atendiendo las disposiciones del artículo 440 del C. G. del Proceso, que prevé que si no se propusieran excepciones oportunamente – supuesto aplicable al sub examine–el Juez dictará, en caso de existir medidas cautelares, auto que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Ahora bien, el Despacho ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del señor GEINER JOSE GONZALEZ DE LA CRUZ, identificado con la CC. No: 7'675.893 por la suma dejada de pagar librada en el mandamiento de pago de fecha 18 de septiembre de 2020.

Respecto de la liquidación del crédito, el numeral 1° del artículo 446 del C. G. del P., preceptúa que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, **“cualquiera de las partes podrá presentar la**

liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...)”.De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada por el artículo 110 del C. G. del P.

Se precisa que las costas están conformadas por dos rubros distintos: las expensas, que corresponden a los gastos surgidos con ocasión del proceso y necesarios para su desarrollo, y las agencias en derecho, esto es, la compensación por los gastos de apoderamiento en que incurrió la parte vencedora. Por lo tanto, se condenará en costas al señor GEINER JOSE GONZALEZ DE LA CRUZ, en la siguiente forma: pago de las expensas, de acuerdo a la liquidación que realizará la secretaría, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., a favor de la entidad Banco Agrario.

Así mismo, teniendo en cuenta el tope máximo previsto en el numeral 1.8 del capítulo del acuerdo 1887 de 2003, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se condenará a título de agencias en derecho, al pago de la suma correspondiente al 5% del valor del pago ordenado.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo Municipal de Tenerife, Magdalena, administrando justicia en nombre de la ley,

RESUELVE:

1. **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, en contra del señor GEINER JOSE GONZALEZ DE LA CRUZ, identificado con la CC. No: 7'675.893 por la suma dejada de pagar librada en el mandamiento de pago de fecha 18 de septiembre de 2020.
2. **ORDENAR**, a las partes procesales que una vez ejecutoriado el auto de seguir adelante la ejecución aporten la respectiva liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del C. G. del P., preceptúa que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado, ***“cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, (...)***”.De la liquidación presentada, se dará traslado a la otra parte en la forma indicada por el artículo 110 del C. G. del P.
3. **CONDENAR**, en costas a la parte demandada, en la siguiente forma: pago de las expensas, de acuerdo a la liquidación que realizará la secretaría, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., a favor de la entidad Banco Agrario.

Así mismo, teniendo en cuenta el tope máximo previsto en el numeral 1.8 del capítulo del acuerdo 1887 de 2003, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se condenará a título de agencias en derecho, al pago de la suma correspondiente al 5% del valor del pago ordenado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE.


HERMES DE JESUS HERNANDEZ VIVES
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

ESTADO ELECTRONICO No. 016

Fecha: 02 de MAR/2021

El presente estado electrónico es notificado en:

<http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-tenerife>

Fijado a las 8:00a.m



ANA MARIA RINCÓN MARQUEZ

SECRETARIA